

*Honorable Concejo Municipal*  
*de la Sección Capital Sucre*  
*Sucre Capital de la República de Bolivia*

Pág. 1 de 2

**RESOLUCIÓN DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL  
DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE**

**No 0117/05**

Sucre, 22 de abril de 2005

**VISTOS Y CONSIDERANDO:**

Que, en memorial dirigido al Presidente del H. Concejo Municipal, directivos del Sindicato de Refrigerios y Ramas Anexas 8 de Mayo, habitualmente dedicados a la venta de comida rápida, solicitan autorización de puestos de trabajo fijos en distintos lugares de la ciudad de Sucre.

Que, en su solicitud, señalan como argumentos que: "*somos el sector de gremiales que vendemos desde hace más de 8 años, pastillas, salteñas, hamburguesas y otras golosinas y comestibles (comida rápida), en las proximidades de las facultades de Tecnología, Economía, Administración y Medicina, así como en la Universidad Pedagógica*".

Que, invocando su derecho constitucional al trabajo, sostienen que ésta actividad se constituye en la única fuente de ingresos, por lo que piden se emita la Resolución Municipal respectiva, ordenando al Ejecutivo Municipal la regularización de su situación y de su actividad, mediante su inscripción y registro en el padrón municipal de contribuyentes a efectos de cumplir con la obligaciones que señale el Gobierno Municipal.

Que, el Gobierno Municipal, no discute el derecho al trabajo, y por el contrario busca facilitar las iniciativas encaminadas a establecer actividades económicas en nuestra ciudad; pero, en el caso concreto, es necesario compatibilizar el interés de los peticionarios y el cumplimiento de las normas establecidas (Ordenanza Municipal 94/01) con el orden, la limpieza y la estética que debe presentar permanentemente la ciudad.

Que, en la explicación recibida de las representantes del Sindicato, señalaron que su horario de trabajo comprende de horas 8:00 a 12:00, y que no perjudican el tránsito peatonal ni vehicular, ni generan acumulación de basura, debido a que se encargan del barrido de la vereda y del lugar en el que se asientan.

Que, por su parte el Intendente Municipal, en informe a los integrantes de la Comisión, señaló que se reordenó la ubicación de las vendedoras de comida rápida a lugares apropiados para la venta, no siempre con buenos resultados debido a la reticencia de algunas vendedoras al cumplimiento de lo dispuesto, lo que obliga a convenir y a condicionar la permanencia de las vendedoras, quienes podrán ser reubicadas en función al interés público, por lo que la autorización de su permanencia en los lugares a establecerse deberá tener un carácter condicional, eventual y absolutamente provisional, y que no crea derecho futuro alguno a favor de los afiliados al Sindicato de Refrigerios y Ramas Anexas 8 de Mayo; lo contrario tendría que significar abrogar la Ordenanza Municipal 94/01, de fecha 24 de septiembre de 2001, posibilidad impensable para el Gobierno Municipal, debido al imperativo legal de regular el uso de las vías y espacios públicos.

Que, es atribución del H. Concejo Municipal, pronunciarse a través de Resoluciones Municipales, según lo establece la Ley de Municipalidades.

**POR TANTO:**

**EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE**, en uso específico de sus atribuciones,

**RESUELVE:**

**Art.1°** El Ejecutivo Municipal, a través de Intendencia Municipal, deberá convenir y suscribir los términos del asentamiento de los afiliados al Sindicato de Refrigerios y Ramas Anexas 8 de Mayo, quienes se dedican a la venta de comida rápida en puntos específicos de la ciudad. La autorización de su permanencia en los lugares a establecerse, deberá tener un carácter condicional, eventual y absolutamente provisional y que no crea derecho futuro

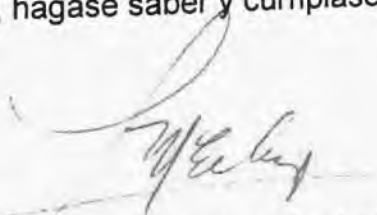
*Honorable Concejo Municipal*  
*de la Sección Capital Sucre*  
*Sucre Capital de la República de Bolivia*

Pág. 2 de 2

alguno a favor de los afiliados al Sindicato de Refrigerios y Ramas Anexas 8 de Mayo, debido a la plena vigencia de la Ordenanza Municipal 94/01, de fecha 24 de septiembre de 2001. Los beneficiarios con ésta decisión, se hallan sujetos al pago de la patente eventual (sitiaje), establecido por el Gobierno Municipal.

**Art.2°** La Alcaldesa Municipal de la Sección Capital Sucre, queda a cargo de la ejecución y cumplimiento de la presente resolución.

Regístrese, hágase saber y cúmplase.

  
Sra. Mary Echenique Sánchez  
**SECRETARIA a.i.H. CONCEJO MUNICIPAL**

  
Lic. Fidel Herrera Rellini  
**PRESIDENTE H. CONCEJO MUNICIPAL**

